



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(N° 10.536)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Producción y Promoción del Empleo, de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza de las y los Concejales y Concejales Fabrizio Fiatti, María Eugenia Schmuck, María Verónica Irizar, Mónica Ferrero, Ciro Seisas y Susana Rueda, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de generar mejores condiciones a los fines de promocionar aquellas novedosas formas organizativas empresariales que no sólo persiguen un genuino ánimo de lucro, sino que además tienen entre sus objetivos concretos, la búsqueda del interés público en beneficio de toda la sociedad.

El expediente N° 256.673 caído en caducidad en el mes de octubre de 2022, y

Considerando: Que en la actualidad existen novedosas formas organizativas empresariales que no sólo persiguen un genuino ánimo de lucro, sino que además tienen entre sus objetivos concretos, la búsqueda del interés público y general.

Que este último objetivo que bien podría tratarse de un secundario de parte de estas empresas privadas, resulta no obstante coincidente con uno de los fines principales del Estado, cual es la búsqueda del interés público y general.

Que resulta así de importancia, extremar los esfuerzos desde el Estado a los fines de promocionar este tipo de organizaciones empresariales.

Que uno de estos tipos organizativos empresariales, lo constituyen las denominadas "Empresas de triple impacto".

Que las Empresas de triple impacto son un tipo novedoso de compañías que buscan utilizar las fuerzas del mercado para dar respuesta a problemas sociales y/o ambientales de las comunidades en las que están insertas, promoviendo de manera simultánea impacto económico, social y ambiental.

Que las Empresas de triple impacto operan bajo altos estándares sociales, ambientales y de transparencia y por sus estatutos toma decisiones corporativas legalmente vinculantes considerando no sólo los intereses financieros de sus accionistas, sino también otros intereses y de largo plazo tales como la de los empleados, los proveedores y clientes, la comunidad a la que pertenecen y el medio ambiente.

Que en una misma línea se encuentran las empresas B, las cuales surgen como iniciativa de B Lab, una compañía cofundada en 2006 por Jay Coen Gilbert desde la que se trata de crear las condiciones necesarias para que prosperen las empresas que tienen vocación sostenible.

Que existen antecedentes en este Cuerpo legislativo de proyectos que buscan regular estos modelos empresariales, como los presentados por las Concejales Ghilotti y Figueroa Casas.

Que si bien en los últimos años se ha incrementado el compromiso del sector privado en términos sociales y ambientales (incorporando por ejemplo políticas de Responsabilidad Social Empresaria), las empresas de triple impacto se diferencian por perseguir la doble misión de generar utilidades razonables para sus inversionistas y generar, mediante su actividad principal, beneficios sociales, reorientando toda su actividad comercial a la consecución específica de este tipo de objetivos extra comerciales.

Que las empresas de triple impacto amplían el deber de accionistas y gestores para incluir intereses no financieros, se comprometen a generar un impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente, y a operar con altos estándares de gestión y transparencia, al tiempo que buscan el mejor rendimiento financiero y permiten la distribución de utilidades entre accionistas.

Que las empresas B asumen de forma explícita y vinculante una doble misión: generar utilidades razonables para los accionistas, y construir valor público de varias formas, que parte de la gestión interna responsable y continua con una proyección externa de impacto social o medioambiental.

Que una empresa de este tipo se puede comprometer desde proteger a los empleados hasta regenerar entornos naturales, incluso si el logro de estos objetivos exige demorar o hasta reducir los resultados financieros para los accionistas.

Que estas empresas están realizando un trabajo y obteniendo unos resultados de impacto social y medioambiental que complementan al de gobiernos y organizaciones sin ánimo de lucro. Por lo tanto, ser una entidad que busca beneficios no se contradice con ser un agente de cambio positivo, sino que por el contrario, gracias a ser entidades con ánimo de lucro las empresas de triple impacto están pudiendo aportar a la sociedad y al medio ambiente de una forma sostenible.

Que actualmente existen 5837 Empresas B en el mundo, 961 en América Latina y 170 en Argentina.

Que promover este tipo de emprendimientos es de suma importancia para el desarrollo de nuestra ciudad.

Que incluirlas dentro del régimen de "compre local" es una posibilidad concreta para otorgarles beneficios".

Por todo lo expuesto, se eleva para su aprobación el presente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Objeto. Determinase de interés general la promoción y radicación dentro del ámbito del Municipio de Empresas de Triple Impacto, con el objeto de

fomentar las actividades de las empresas rosarinas que generen un impacto económico, social y ambiental. 3

Art 2°.- Objetivos. Serán objetivos de la presente ordenanza:

- Promocionar todas aquellas empresas que acorde al artículo 4° de la presente, retomen los estándares principales del triple impacto y promuevan la sostenibilidad ambiental.
- Fomentar la radicación en nuestra ciudad de empresas social y ambientalmente comprometidas, promoviendo a su vez, la producción sostenible en todas las ramas de actividad.
- Reconocer a las empresas integrantes del Registro de Empresas locales de Triple Impacto en el marco de la ordenanza "compre local".
- Promover la participación igualitaria de mujeres y varones dentro de las empresas.
- Facilitar a todas aquellas empresas rosarinas información referida a la presente ordenanza instando a su adecuación para la consiguiente participación de las mismas.
- Fomentar el trabajo mancomunado entre empresas y otros actores de nuestra ciudad en pos de establecer alianzas estratégicas y favorecer el desarrollo productivo.

Art. 3°.- Autoridad de Aplicación. El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo como autoridad de aplicación de la presente ordenanza, realizará gestiones permanentes para promover la existencia, radicación y permanencia de Empresas de Triple Impacto en el ámbito del municipio, sin perjuicio de las acciones y postulados que siguen de la presente ordenanza.

Art. 4°.- Definición. Entiéndase como Empresas de Triple Impacto, y sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación, aquellas empresas radicadas en la ciudad de Rosario cuyo desarrollo, producción y/u ocupación laboral efectiva se produzca dentro del Departamento Rosario, que además de ello acrediten su accionar en el marco del Triple Impacto por medio de alguna de las siguientes certificaciones: Certificación de Impacto B, Certificación de calidad ODS u otras nacionales y/o internacionales, como así también por la certificación local a crearse por el artículo 6° de la presente ordenanza.

Art. 5°.- Reconocimiento. Créase en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo el Registro de Empresas locales de Triple Impacto. La autoridad de aplicación determinará por vía reglamentaria las condiciones y requisitos que deberán cumplir cada una de las empresas para ser reconocidas y encuadradas dentro del registro. A su vez, también se encargará de asesorar y acompañar a aquellas empresas que deseen adquirir alguna de las certificaciones mencionadas en el artículo 4°.

Art. 6°.- Vinculaciones. La autoridad de aplicación establecerá vínculos y suscribirá convenios con el Estado nacional y provincial, universidades y centros de investigación, a los fines de asistir técnica y financieramente a las empresas que queden encuadradas en la presente ordenanza y manifiesten su interés en desarrollar su actividad, producir sus negocios, generar ocupación laboral efectiva o radicarse en el ámbito del Municipio. Asimismo, se autoriza a la autoridad de

9
aplicación a crear un sello local que reconozca a las empresas de triple impacto económico, social y ambiental.

Art. 7°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ordenanza N° 7.602 (Régimen de compra local), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Objeto. Se implementa el RÉGIMEN DE COMPRA TRABAJO ROSARINO, mediante el cual se establece el derecho de prioridad a favor de las empresas MIPyMEs con desarrollo, producción y ocupación laboral efectiva del Departamento Rosario de capital local o existentes en el Departamento Rosario de capital extranjero con residencia permanente dentro de los últimos dos años en el referido Departamento o empresas o emprendimientos productivos bajo la figura de cooperativas de trabajo del Departamento Rosario de capital local, y los emprendimientos productivos inscriptos en el Registro Municipal de Emprendimientos Productivos Locales enmarcados en la Ordenanza N° 7.358/02, artículos 11°, 12°, 13° y 14°. En todos los casos, se valorará especialmente cuando las empresas integrantes del presente régimen, sean asimismo “Empresas de Triple Impacto” reconocidas como tales por la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo”.

Art. 8°.- Modifícase el inciso a) del Artículo 4° de la Ordenanza N° 7.602/03 (Régimen de compra local), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"a) Empresa MIPyMEs con desarrollo, producción y ocupación laboral efectiva con establecimiento empresarial y/o industrial sito en Departamento Rosario de capital local, nacional o extranjero con residencia permanente dentro de los últimos dos años en el referido Departamento que hubiera presentado la oferta más baja. Cuando una o más de estas empresas hubiera cotizado y ofrecido precios con una diferencia que no supere en más de un 6,5% la mejor oferta que hubiere efectuado otra empresa no contemplada en esa descripción, dicho porcentaje será incrementado al 7,5% para aquellas MIPyMEs que cuenten con certificación de calidad acorde a normas nacionales e internacionales y/o que se encuentren reconocidas como Empresas de Triple Impacto por la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo; el organismo contratante procederá, una vez vencido el plazo previsto para impugnaciones establecido por la Ordenanza N° 2.650/80, a invitar exclusivamente a los proponentes comprendidos en tal supuesto, a mejorar o igualar el precio de la mejor oferta por escrito, indicando día y hora dentro de un término que no exceda los cinco días. Procederá la adjudicación al proponente que realice la mejor oferta. Las empresas MIPyMEs de Triple Impacto radicadas en la ciudad y reconocidas como tales por la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo, quedan exceptuadas del requisito de acreditar residencia permanente previa de dos años en el municipio”.

Art. 9°.- Modifícase el inciso b) del artículo 4° de la Ordenanza N° 7.602/03 (Régimen de compra local), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) Cooperativas de trabajo del Departamento Rosario de capital local que hubiera presentado la oferta más baja, y los emprendimientos productivos inscriptos en el Registro Municipal de Emprendimientos Productivos Locales enmarcados en la Ordenanza N° 7.358/02, artículos 11°, 12°, 13° y 14°. Cuando una o más de estas cooperativas hubiera cotizado y ofrecido precios con una diferencia que no supere en más de un 6,5% la mejor oferta que hubiere efectuado otra empresa no contemplada en esa descripción, dicho porcentaje será incrementado al 7,5% para aquellas cooperativas que cuenten con certificación de calidad acorde a normas

nacionales e internacionales, y/o que se encuentren reconocidas como Empresas de Triple Impacto por la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo; el organismo contratante procederá, una vez vencido el plazo previsto para impugnaciones establecido por la Ordenanza N° 2.650/80, a invitar exclusivamente a los proponentes comprendidos en tal supuesto, a mejorar o igualar el precio de la mejor oferta por escrito, indicando día y hora dentro de un término que no exceda los cinco días. Procederá la adjudicación al proponente que realice la mejor oferta”.

Art. 10°.- Modifícase el inciso c) del artículo 4° de la Ordenanza N° 7.602/03 (Régimen de compra local), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“c) Empresas con establecimientos empresarial /y/o industrial en Departamento Rosario de capital local, nacional o extranjero residentes en el referido Departamento con desarrollo, producción y ocupación laboral efectiva no, encuadradas dentro de las MIPyMES: Cuando una o más empresas del Departamento Rosario referidas recientemente hubieren cotizado y ofrecido precios con una diferencia que no supere en más de un cinco por ciento (5%) la mejor oferta efectuada por una empresa que no sea del Departamento Rosario o no sea de capital local, dicho porcentaje será incrementado al 6%, para aquellas empresas que cuenten con certificación de calidad acorde a normas nacionales e internacionales y/ o que se encuentren reconocidas como Empresas de Triple Impacto por la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo; el organismo contratante procederá, una vez vencido el plazo previsto para impugnaciones establecido por la Ordenanza N° 2.650/80, a invitar exclusivamente a los proponentes comprendidos en tal supuesto, a mejorar o igualar el precio de la mejor oferta por escrito, indicando día y hora dentro de un término que no exceda los cinco días. Procederá la adjudicación al proponente que realice la mejor oferta”.

Art. 11°.- Modifícase el inciso d) del artículo 4° de la Ordenanza N° 7.602/03 (Régimen de compra local), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“d) Empresa local de Capital Nacional según definición de la Ley de Inversiones extranjeras N° 21.382: Cuando una empresa local de capital nacional (según definición de la ley de inversiones extranjeras directas) que hubiere sido la segunda mejor oferta, cotizando y ofreciendo precios con una diferencia que no supere en más de un cuatro por ciento (4%) la mejor oferta (siendo ésta de empresa local de capital extranjero según definición de la Ley de Inversiones Extranjeras N° 21.382), dicho porcentaje será incrementado al cinco por ciento (5%), para aquellas empresas, que cuenten con certificación de calidad acorde a normas nacionales e internacionales y/o que se encuentren reconocidas como Empresas de Triple Impacto por la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo; el organismo contratante procederá, una vez vencido el plazo previsto para impugnaciones establecido por la Ordenanza N° 2.650/80, a invitar exclusivamente a los proponentes comprendidos en tal supuesto, a mejorar o igualar el precio de la mejor oferta por escrito, indicando día y hora dentro de un término que no exceda los cinco días. Procederá la adjudicación al proponente que realice la mejor oferta”.

Art. 12°.- Modifícase el artículo 8° de la Ordenanza N° 7.602/03 (Régimen de compra local), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 8°.-** El ente licitante deberá, como criterio general en la elaboración de los pliegos licitatorios, priorizar la producción o fabricación local, el triple impacto económico, social y ambiental y la capacidad laboral efectivamente ocupada, más allá de la estricta aplicación del Art. 4° bis de la presente ordenanza, siempre y

cuando no implique afectar los intereses de la Municipalidad en materia de oportunidad, conveniencia y economía".

Art. 13°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 29 de Junio de 2023.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 20 de julio de 2023.-

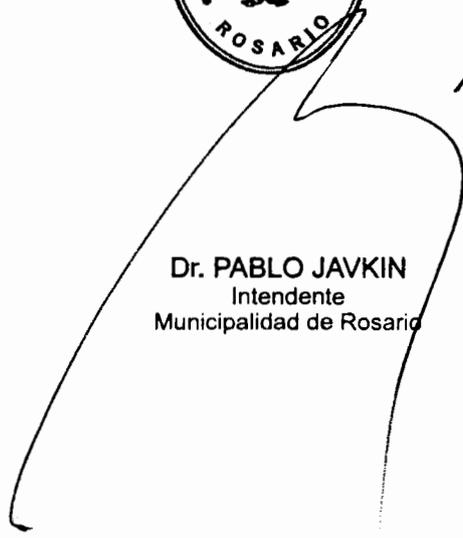
**Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**



Ing. SEBASTIAN CHAL
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario



Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

00 000 2023

